

Acuerdo de 1º de julio, reformando el de 25 de junio del año próximo pasado. que trata de la destrucción de la langosta.

El Gobierno:

Con presencia de la solicitud elevada por la Honorable Corporación Municipal de León, para que se reforme el acuerdo gubernativo de 25 de junio del año próximo pasado, en el sentido de que se obligue á todas las personas que, por no ocuparse de trabajos mecánicos, son inaparentes para las fatigas que impone la destrucción de la langosta, á dar cincuenta centavos en lugar del día de trabajo que tal acuerdo exige; y estimando conveniente reformar la enunciada disposición, para facilitar su cumplimiento y alcanzar los resultados que el Ejecutivo tuvo en mira al emitirla; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1º En lugar del día de trabajo que por el artículo 1º del acuerdo citado, se exige á todo varón mayor de catorce años y menor de sesenta, se cobrarán cuarenta centavos, en los mismos términos y para los fines que aquella disposición expresa. En vez de esa suma se admitirá un día de trabajo á los jornaleros, cuando así lo pidieren, lo mismo que á las demás personas que, á juicio de la respectiva Municipalidad, se hallen en condiciones de no poder contribuir pecuniariamente á la destrucción de la langosta.

2º Se faculta á las Municipalidades para que efectúen la destrucción de la langosta, haciendo uso de los fondos de que habla el presente acuerdo, por los medios más adecuados y económicos, y sin necesidad de organizar las cuadrillas de trabajadores de que habla el artículo 6º del acuerdo en referencia, si así lo creyesen conveniente.

3º Las Municipalidades que haciendo uso de las facultades que les conceden las disposiciones vigentes, exijan el impuesto ó trabajo acordado para la destrucción de la langosta, deberán informar el último de cada mes, al Prefecto respectivo, de los medios que hubiesen empleado para lograr tal fin, y presentarle al mismo tiempo un estado de los fondos recaudados. Los Prefectos, sin perjuicio de dictar las providencias que estimen convenientes, en vista de tales informes, elevarán éstos al Gobierno por el órgano del Ministerio de Gobernación.

4º El presente acuerdo comenzará á regir desde su publicación, quedando derogadas las disposiciones que se le opongan.

Comuníquese—Managua, julio 1º de 1878—(Rubricado por el señor Presidente)—El Ministro de Gobernación—Duarte.
